



2019100176868

CONSEJO DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

REF.:

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 209 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE SUFICIENCIA DE ACTIVOS EN ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL SEGUNDO GRUPO, QUE MANTENGAN OBLIGACIONES VIGENTES DE SEGUROS DE RENTA VITALICIA DEL D.L. N° 3500 DE 1980.

SANTIAGO, 04 DE OCTUBRE DE 2019**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6 9 8 9****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, Ley de Seguros; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en sesión ordinaria N° 151 de 3 de octubre de 2019; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en

general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala que: *“Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.”*.
3. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N° 209, que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980.
4. Que, con el objetivo de disminuir la volatilidad del vector de tasas de descuento, VTD, y de esta forma reducir la varianza de los requerimientos del Test de Suficiencia de Activos (TSA) para las compañías de seguros, se propone modificar la forma de cálculo del VTD que utiliza actualmente el TSA, ampliando el plazo de cálculo de la curva cero y del spread de los bonos corporativos AAA que lo componen, desde 3 a 12 meses de observaciones.

Con lo anterior, se busca lograr que las compañías de seguros puedan hacer una mejor gestión de sus activos, de los requerimientos adicionales de reservas que puedan surgir de él, así como de los eventuales requerimientos de capital adicional que enfrentan.

Esto permitiría también obtener una mayor consistencia regulatoria entre el tratamiento del vector de tasas de descuento utilizado para el cálculo de la reserva de suficiencia o insuficiencia del TSA normativo, y el vector de tasas de descuento que es utilizado en el ejercicio de CBR como base para la aplicación del estrés de tasas de interés para así obtener el requerimiento de capital asociado al riesgo de reinversión.

Finalmente, se propone actualizar las referencias que la NCG N° 209 de 2007 hace a la Circular N° 1512 de calce, del año 2001, debido a la emisión, en el año 2011, de la NCG N° 318, que imparte instrucciones sobre la aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N° 3500 de 1980.

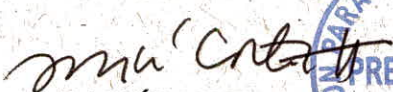
Luego, se ha elaborado una propuesta de modificación normativa, cuyo objetivo general es abordar las situaciones ya descritas.

5. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 151, de 03 de octubre de 2019, acordó poner en consulta a contar del 4 de octubre de 2019 y hasta el 18 de octubre de 2019 la propuesta normativa referida en el considerando 4 de esta Resolución.
7. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 3 de octubre de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 151, de 03 de octubre de 2019, que aprueba la puesta en consulta, a contar del 4 de octubre de 2019 y hasta el 18 de octubre de 2019, de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N° 209, que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980.

Anótese, publíquese y archívese


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO




GBR / PEA / DGS / JAG